

Señor Juez:

A su despacho, el proceso Verbal No. 2019-00169, para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase proveer.-

Barranquilla Diciembre 2 de 2021

HELLEN MARIA ZABALA MEZA
SECRETARIA

JUZGADO Señor SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Diciembre Dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante presenta escrito por medio del cual aporta la diligencia realizada en aras de notificar al demandado PROTRANSCARGA S.A.S., revisada la misma, se permite el despacho reiterar que no se ha culminado la notificación del mencionado demandado en debida forma, es preciso tener en cuenta que la apoderada de la parte demandante ha optado por realizar la notificación con base en el art. 291 y siguientes del C.G.P., es decir, remitir la primera comunicación y luego el aviso, razón por la cual debe seguir dichos preceptos los cuales no ha cumplido conforme lo establecido en auto precedente.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

Ordénese realizar nuevamente la notificación a la parte demandada EMPRESA PROTRANSCARGA S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y siguientes del CGP, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2019-00169 Verbal
Olr.